



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2303

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA,
DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.		INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.		(pesos)
TOTAL		38,021,104.07
IMPUESTOS		363,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		31,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1,000.00
Rifas	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	30,000.00
Ferías	20,000.00
Bailes	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	287,000.00
PREDIAL	280,000.00
Predial Urbano	80,000.00
Predial Rustico	100,000.00
Predial Rezago	100,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	7,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles Habitación Tipo Medio	7,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	45,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	45,000.00
Traslación de Dominio	45,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	5,000.00
SANEAMIENTO	5,000.00
Introducción de Agua Potable	3,000.00
Introducción de red de drenaje	2,000.00
DERECHOS	298,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	20,500.00
MERCADOS	8,500.00
Puestos Fijos en Mercados Construidos	4,500.00
Puestos Semifijos en Plazas, Calles o Terrenos	2,000.00
Casetas o Puestos Ubicados en la Vía Pública	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PANTEONES	12,000.00
Inhumación	6,000.00
Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	3,000.00
Otros Conceptos de Panteones	3,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	277,500.00
ASEO PÚBLICO	42,000.00
Recolección de Basura en Casa Habitación	40,000.00
Recolección de Basura en Empresas	2,000.00
PARQUES Y JARDINES	4,000.00
Parques y Jardines Niños	2,000.00
Parques y Jardines Adultos	2,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,500.00
Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal	5,000.00
Certificación de la Superficie de un Predio	3,500.00
Constancias y Copias Certificadas Distintas a las Anteriores	3,000.00
Otros Conceptos de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	10,000.00
Permiso Para Construcción	2,000.00
Remodelación de Bardas	2,000.00
Asignación de Numero Oficial	2,000.00
Alineación y Uso de Suelo	2,000.00
Renovación de Licencias	2,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	10,000.00
Licencia Comercial	5,000.00
Refrendo Comercial	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15,000.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones por Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Envases Cerrados	5,000.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones por Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Envases Abiertos	5,000.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones por Funcionamiento en Horario Extraordinario De Bebidas Alcohólicas	5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICO, ELECTROMECAÑICOS	20,000.00
Aparatos mecánicos	20,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad de Pared, Adosados o Azoteas	250.00
Permisos para Anuncios y Publicidad de Difusión Fonética de Publicidad por Unidad de Sonido	250.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	102,500.00
Uso Doméstico de Agua Potable	37,500.00
Uso Comercial de Agua Potable	10,000.00
Uso Doméstico de Drenaje	5,000.00
Agua Potable Rezagos	10,000.00
Cambio de Usuario de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Reconexión a la Red de Agua Potable	10,000.00
Otros Conceptos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
SANITARIOS	1,000.00
Sanitario Público	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	60,000.00
Contratos de Obra Pública y Servicios 5 al Millar	60,000.00
PRODUCTOS	71,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	71,500.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de Otros Bienes	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	18,000.00
Productos Financieros del Ramo 28 Cheques	18,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	30,000.00
Productos Financieros del Fondo III Cheques	40,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV Cheques	3,000.00
OTROS PRODUCTOS	5,500.00
Otros Conceptos de Otros Productos	5,500.00
APROVECHAMIENTOS	26,600.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	26,600.00
MULTAS	25,000.00
Multas Administrativas Impuestas por el Municipio	15,000.00
Otras Multas no Descritas Anteriormente	10,000.00
REINTEGROS	100.00
Reintegro por Recuperación de Obra	100.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,000.00
Aportaciones y cooperaciones	1,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	500.00
Donativos en Efectivo	500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,257,004.07
PARTICIPACIONES	10,126,106.00
Fondo General de Participaciones	6,060,201.00
Fondo de Fomento Municipal	3,144,142.00
Fondo Municipal de Compensaciones	286,747.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	155,382.00
Participaciones por Impuestos Especiales	114,331.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	316,821.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	35,897.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,585.00
APORTACIONES	27,130,898.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,255,476.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	5,875,422.07

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 2) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 20. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitación tipo medio.	6.16

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. El objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	500.00

Artículo 34. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 35. Es el objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ² .	20.00	Semanal
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	20.00	Semanal
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² .	20.00	Semanal

Sección Segunda. Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	500.00
II. Servicios de inhumación.	500.00

Artículo 41. El pago de los derechos por otros servicios de panteones, relacionados con la administración, vigilancia, limpieza y reglamentación será por la cantidad de \$500.00 por evento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 45. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en empresas.	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Parques y Jardines

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Niños.	5.00
II. Adultos.	10.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias Certificadas de documentos existentes en los archivos municipales.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	100.00
III.	Constancias de acta levantada ante el síndico municipal.	250.00
IV.	Constancias de venta de terreno.	500.00
V.	Constancias de apeo, deslinde, alineación y subdivisión.	250.00
VI.	Constancias de donación de terreno.	500.00
VII.	Constancias de no adeudo predial	100.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ² .	7.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas por metro lineal.	7.00
III. Asignación de número oficial a predios.	250.00
IV. Alineación y uso de suelo.	250.00
V. Por renovación de licencias de construcción.	500.00

Artículo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial por m ² .	20.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado por m ² .	10.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón por m ² .	7.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional por m ² .	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	CUOTA EN PESOS
Abarrotes, Misceláneas, Papelerías, Panaderías, Farmacias, Cafeterías y comedores.	150.00	100.00
Lava autos, Ciber, Perifoneo.	150.00	100.00

Artículo 60. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00
III. Expendio de mezcal.	1,000.00
IV. Depósito de cerveza.	3,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	2,000.00
VI. Restaurante-bar.	2,000.00
VII. Billar con venta de cerveza.	1,500.00
VIII. Centro nocturno.	12,000.00
IX. Centro botanero.	8,000.00
X. Video bar karaoke	6,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Depósito de cerveza.	500.00
II. Centro botanero.	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,000.00
III. Expendio de mezcal.	800.00
IV. Depósito de cerveza.	1,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	1,000.00
VI. Restaurante-bar.	1,000.00
VII. Billar con venta de cerveza.	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII.	Centro nocturno.	6,000.00
IX.	Centro botanero.	4,000.00
X.	Video bar karaoke.	3,000.00

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electromecánicos

Artículo 64. El Municipio recibirá por concepto de ingresos los derivados de la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 65. Es objeto de este impuesto el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 66. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. Este impuesto se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
III.	Máquinas de video juego.	25.00	Por día
IV.	Juegos mecánicos.	100.00	Por día
V.	Máquinas tragamonedas.	25.00	Por día
VI.	Mesa de futbolito.	15.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	200.00	100.00
b. Luminosos	200.00	100.00
c. Mantas Publicitarias	150.00	75.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	100.00	50.00

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Suministro de agua potable uso doméstico.	200.00	anual
III.	Suministro de agua potable uso comercial.	500.00	anual
IV.	Conexión a la red de agua potable.	500.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable.	500.00	Por evento

Artículo 74. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Sanitarios

Artículo 75. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 77. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 81. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 82. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 83. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 84. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 85. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de terreno.	2,000.00	Por evento
II. Renta para fiestas particulares en el auditorio municipal.	2,000.00	Por evento
III. Renta para fiestas con fines de lucro en el auditorio municipal.	10,000.00	Por evento

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 87. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 88. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 89. El Municipio percibirá por Otros Productos ventas de bases para Licitación Pública y bases para Invitación Restringida.

CONCEPTO	CUAOTA EN PESOS
I. Bases para Licitación Pública.	200.00
II. Bases para Invitación Restringida.	100.00

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 90. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 91. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	150.00
III. Grafiti.	3,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Tirar basura en la vía pública.	350.00
VI. No usar cubrebocas en lugares concurridos.	200.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 92. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos

Artículo 94. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 95. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN
TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los Ingresos Propios	Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales	Tener un 100% de recaudación conforme a los ingresos estimados en el Ejercicio Fiscal 2021
	Modernizar y eficientar la recaudación tributaria	
	Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales	
	Instrumentar una política de capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias	
	Diseñar y ejecutar un programa especial para el abatimiento de las abultadas carteras vencidas (impuesto predial)	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	10,890,206.00	11,216,912.18
	A Impuestos	363,000.00	373,890.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	5,000.00	\$5,150.00
	D Derechos	298,000.00	306,940.00
	E Productos	71,500.00	73,645.00
	F Aprovechamientos	26,600.00	27,398.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	\$0.00
	H Participaciones	10,126,106.00	10,429,889.18
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	27,130,898.07	27,944,825.01
	A Aportaciones	27,130,898.07	27,944,825.01
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	38,021,104.07	39,161,737.19
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	11,133,670.85	10,584,629.41
A	Impuestos	371,630.87	217,933.51
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	6,875.00	8,000.00
D	Derechos	298,077.38	165,718.00
E	Productos	70,999.50	32,753.10
F	Aprovechamiento	7,100.00	34,118.80
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H	Participaciones	10,378,988.10	10,126,106.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J	Transferencias	0	0
K	Convenios	0	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	27,212,949.63	27,130,898.07
	A Aportaciones	27,212,949.63	27,130,898.07
	B Convenios		
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	38,346,620.48	37,715,527.48
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 20

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			38,021,104.07
INGRESOS DE GESTIÓN			764,100.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	363,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	287,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	298,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	277,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	71,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	71,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,600.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente			26,600.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	37,257,004.07
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,126,106.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,060,201.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,144,142.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	286,747.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	155,382.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	114,331.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	316,821.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	35,897.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,585.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,130,898.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	21,255,476.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5,875,422.07

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	38,021,104.07	896,842.16	3,505,608.26	3,546,508.26	3,603,008.26	3,533,008.26	3,532,008.26	3,524,008.26	3,522,008.26	3,513,508.26	3,506,008.26	3,487,508.26	1,851,079.31
Impuestos	363,000.00	4,000.00	5,000.00	49,000.00	109,000.00	39,000.00	38,000.00	30,000.00	28,000.00	28,000.00	23,000.00	5,000.00	5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	31,000.00	4,000.00	0.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	287,000.00	0.00	0.00	40,000.00	100,000.00	30,000.00	30,000.00	22,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	5,000.00	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	45,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	298,000.00	41,000.00	31,000.00	29,500.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	21,500.00	21,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,500.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	277,500.00	40,000.00	30,000.00	27,500.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Productos	71,500.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00
Productos	71,500.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	26,600.00	2,000.00	4,600.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	26,600.00	2,000.00	4,600.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Participaciones y Aportaciones	37,257,004.07	843,842.16	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	3,459,008.26	1,823,079.31
Participaciones	10,126,106.00	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.16	843,842.24
Aportaciones	27,130,898.07	0.00	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	2,615,166.10	979,237.07

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2303

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

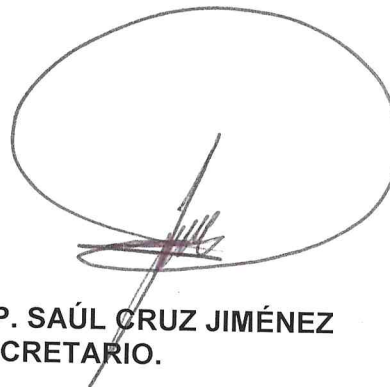
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021



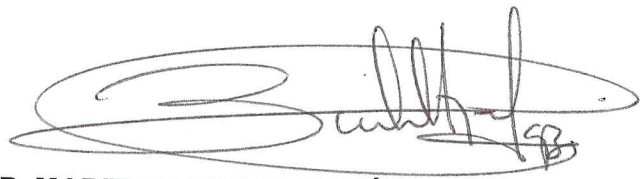
DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.